

LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO LEGISLATIVO Nº 114.

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley Nº 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización y funcionamiento de los Ministerios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TITULO I

DEL AMBITO DEL SECTOR INTERIOR

Artículo 1º.— La presente Ley determina el ámbito, la organización, competencia y funciones del Sector Interior.

Artículo 2º.— El ámbito del Sector Interior abarca las actividades relativas a Gobierno Interior, Seguridad Interna, Orden Público y Movimiento Migratorio.

Artículo 3º.— El Ministerio del Interior es el Organismo Público Central del Sector.

TITULO II

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULO I

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 4º.— Compete al Ministerio del Interior, formular, ejecutar, supervisar y controlar la política del Sector en concor-

dancia con la Política General del Estado.

Artículo 5º.— Son funciones del Ministerio del Interior:

a. Planear, formular, dirigir, controlar y evaluar la Política del Sector.

b. Dirigir y controlar la acción de las Autoridades Políticas.

c. Mantener el Orden Interno, preservar, conservar y restablecer el orden público. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo determina el Presidente de la República conforme a lo dispuesto por el Art. 231º de la Constitución.

d. Garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y de los patrimonios públicos y privados.

e. Garantizar la seguridad de los Servicios Públicos.

f. Prevenir y combatir la delincuencia e investigar y denunciar las infracciones punibles.

g. Asegurar la vigilancia y cobertura de las fronteras nacionales.

h. Formular la política migratoria, así como administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros.

i. Integrar el Sistema de Defensa Nacional.

j. Ejercer las demás funciones que la ley señala.

Artículo 6º.— La estructura del Ministerio del Interior es la siguiente:

a. ALTA DIRECCION:

— Ministro del Interior.

— Vice Ministro.

— Gabinete de Asesoría.

b. ORGANOS CONSULTIVOS:

— Comisión Consultiva del Ministerio del Interior.

— Consejo Superior de las Fuerzas Policiales.

c. **ORGANO DE CONTROL:**

- Oficina de Inspectoría Interna del Sector.

d. **ORGANOS DE ASESORAMIENTO:**

- Oficina Sectorial de Planificación.
- Oficina de Asesoría Jurídica.

e. **ORGANOS DE APOYO:**

- Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales.
- Oficina General de Administración.
- Secretaría General.
- Oficina del Centro de Información del Ministerio del Interior.
- Oficina de Comunicaciones.
- Oficina de Informática.

f. **ORGANOS DE COORDINACION:**

- Secretaría Ejecutiva de Defensa Civil.
- Oficina Ejecutiva de Control de Drogas.
- Comisión de Alto Nivel encargada de la Lucha contra la Criminalidad.

g. **ORGANOS TECNICOS NORMATIVOS EJECUTIVOS:**

- Dirección Superior de la Guardia Civil.
- Dirección Superior de la Policía de Investigaciones.
- Dirección Superior de la Guardia Republicana.
- Dirección General de Gobierno.
- Dirección General de Migraciones.
- Dirección de Control de Armas, Municion y Explosivos de Uso Civil.

b. Formular, dirigir y supervisar la política del Sector.

c. Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de las Fuerzas Policiales para el cumplimiento armónico y complementario de sus respectivas misiones.

d. Presidir el Comité Nacional de Defensa Civil y el Comité Multisectorial de Drogas.

e. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el pliego presupuestal.

f. Integrar el Consejo de Defensa Nacional y demás organismos que la Ley señale.

Artículo 8º.— El Vice Ministro es la autoridad inmediata al Ministro y, siguiendo las directivas y demás disposiciones del Ministro dirige y ejecuta la política y actividades de los órganos del Ministerio, de conformidad con la política del Sector.

Expide resoluciones vice ministeriales sobre asuntos administrativos.

Artículo 9º.— El Gabinete de Asesoría efectúa los estudios, emite los dictámenes y formula los proyectos que le encargue la Alta Dirección; hace las sugerencias que permitan alcanzar los objetivos del Sector. Está integrado por el Asesor Técnico y los Asesores especializados.

El Asesor Técnico será el Jefe de Gabinete y reemplazará al Vice Ministro en su ausencia.

Artículo 10º.— Para el cumplimiento de sus fines, la Alta Dirección puede constituir Comités de Asesoramiento.

CAPITULO III

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 11º.— La Comisión Consultiva del Ministerio del Interior se rige por la Ley de la materia la que determinará sus funciones y organización.

Artículo 12º.— El Consejo Superior de las Fuerzas Policiales es el órgano encargado de analizar los asuntos inherentes a las Fuerzas Policiales que el Ministro estime pertinentes.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 7º.— El Ministro del Interior es el titular del Portafolio y de su Pliego Presupuestal y tiene las atribuciones siguientes:

a. Determinar los objetivos del Sector en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general del Estado y los planes del Gobierno.

Integran este Consejo como miembros natos:

- a. El Ministro quien lo preside.
- b. El Vice Ministro.
- c. Los Directores Superiores de las Fuerzas Policiales.

Según el caso pueden ser miembros eventuales de dicho Consejo, el Director General de Sanidad de las Fuerzas Policiales y otros funcionarios cuando sean requeridos por el Ministro.

CAPITULO IV

ORGANO DE CONTROL

Artículo 13º.— La Oficina de Inspección Interna del Sector es el órgano encargado de programar y ejecutar las actividades de control en el ámbito del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes. Depende directamente de la Alta Dirección.

CAPITULO V

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 14º.— La Oficina Sectorial de Planificación asesora a la Alta Dirección en la formulación de la Política Sectorial; realiza el proceso de planificación del Sector en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación; conduce la formulación y evaluación del Presupuesto del Ministerio, conduce la racionalización administrativa; formula y evalúa los Proyectos de Inversión y de Cooperación Técnica y Económica y Centraliza la Estadística Sectorial.

Artículo 15º.— La Oficina de Asesoría Jurídica dictamina y recomienda en asuntos de carácter jurídico que le solicite la Alta Dirección y los organismos del Sector, sistematiza y difunde la legislación sectorial y propone las modificaciones pertinentes.

CAPITULO VI

ORGANOS DE APOYO

Artículo 16º.— La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales tiene como misión fundamental promover, proteger, conservar y recuperar la salud del personal de dichas Fuerzas Policiales y la de sus familiares con derecho asistencial.

Artículo 17º.— La Oficina General de Administración es la encargada de administrar los recursos de personal, financieros, materiales y los servicios que requiera el normal funcionamiento del Ministerio. Igualmente se encarga de la ejecución de las obras de infraestructura no policiales.

Artículo 18º.— La Secretaría General es la oficina responsable de administrar la documentación del Sector.

Artículo 19º.— La Oficina del Centro de Información es el órgano encargado de recabar y coordinar el procesamiento de las informaciones que requiere la Alta Dirección. Está conformada por personal de las Fuerzas Policiales y por personal civil.

Artículo 20º.— La Oficina de Comunicaciones establece y mantiene comunicación interna y externa con las Entidades Públicas y Privadas y con el público en general para los fines que determine la Alta Dirección.

Artículo 21º.— La Oficina de Informática es la encargada de operar y mantener el sistema de informática del Ministerio, de acuerdo a las directivas emanadas de la Alta Dirección.

CAPITULO VII

ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 22º.— La Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil es el órgano encargado de planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Defensa Civil, la misma que se rige por las disposiciones de la materia.

Artículo 23º.— La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas es el órgano encargado de planear, normar, coordinar y controlar las actividades a nivel nacional que sean necesarias para alcanzar los objetivos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 24º.— La Comisión de Alto Nivel de Lucha Contra la Criminalidad es la encargada de elaborar los planes que el Estado debe aplicar para combatir la criminalidad y de proponer al Supremo Gobierno las medidas que para ese fin sean necesarias.

Será presidido por el Ministro del Interior o la persona que éste designe.

CAPITULO VIII

ORGANOS TECNICOS NORMATIVOS EJECUTIVOS

Artículo 25º.— Las Fuerzas Policiales están integradas por: La Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana y tienen un servicio común, la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Artículo 26º.— Son fines de estas Fuerzas Policiales: mantener el Orden Interno, preservar y conservar el Orden Público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia.

Artículo 27º.— Las Fuerzas Policiales participan en la Defensa Nacional, en el desarrollo económico y social del país y en la Defensa Civil conforme a ley.

Artículo 28º.— La Guardia Civil es la Fuerza Policial que se encarga de mantener y restablecer el orden público y de la prevención de los delitos y faltas.

Artículo 29º.— La Policía de Investigaciones es la Fuerza Policial que se encarga de investigar y denunciar los delitos previstos en la ley e identificar a las personas naturales.

Artículo 30º.— La Guardia Republicana es la Fuerza Policial que se encarga de la vigilancia y cobertura de las fronteras, seguridad de los Establecimientos y Servicios

Públicos así como de los Centros de Readaptación Social.

Artículo 31º.— Las Fuerzas Policiales se rigen además, por sus respectivas Leyes Orgánicas y disposiciones especiales.

Artículo 32º.— La Dirección General de Gobierno es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las acciones de las autoridades políticas. Para el mejor desempeño de sus funciones contará con un sistema de comunicación. Coordina con los Gobiernos Locales.

Artículo 33º.— La Dirección General de Migraciones es la encargada de administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros.

Artículo 34º.— La Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, es la encargada de normar y controlar la fabricación, comercio, posesión y uso de armas, munición y explosivos de uso civil por los particulares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— Transfírase a la Oficina General de Administración el personal y recursos materiales de la Dirección de Infraestructura.

Segunda.— Transfírase a la Dirección General de Gobierno, el personal y recursos materiales de la Dirección de Comunicaciones.

Tercera.— La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales, podrá prestar asistencia a los familiares del personal civil del Ministerio en coordinación con el Instituto Peruano de Seguridad Social y cuando sus recursos lo permitan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Facúltase al Ministerio del Interior a reformular sus correspondientes Cuadros de Asignación de Personal de empleados civiles y los respectivos presupuestos analíticos y nombrar, crear, modificar y recategorizar las plazas presupuestales sin exceder los montos presupuestales asignados al Pliego

Ministerio del Interior; así como aplicar las medidas complementarias para la adecuación de la estructura orgánica que se aprueba por el presente dispositivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Derógase el Decreto Ley N° 19849, sus modificatorias y ampliatorias, así como todas las disposiciones que se opongan al presente dispositivo legal.

Segunda.— Este Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE MARIA DE LA JARA Y URETA, Ministro del Interior.